

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO - ENERGETICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS “COOPMINERALES”

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de “COOPMINERALES” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que uno de los principios primordiales de la Economía Solidaria y para COOPMINERALES es la solidaridad.
- Que el Estatuto vigente establece conformar de manera permanente el Comité de Solidaridad.
- Que es necesario implementar el reglamento interno para el Comité de Solidaridad que defina claramente su funcionamiento, alcance y políticas de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Estatuto vigente de COOPMINERALES.
- Que el presente reglamento garantiza la optimización en el manejo de los recursos del Fondo Social de Solidaridad con criterios de uso racional, amplía cobertura y oportunidad en la entrega de los mismos.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Solidaridad, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. OBJETIVO: El Comité de Solidaridad tendrá como objetivo primordial la solidaridad y la ayuda mutua, destinará los recursos económicos necesarios al Fondo Social de Solidaridad para brindar ayuda económica a los asociados dependiendo de circunstancias especiales como calamidad doméstica personal o familiar o situaciones de particular dificultad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Cooperativa.

Artículo 2°. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Consejo de Administración, creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Estará conformado por dos (2) miembros

principales y un (1) suplente, por periodos de un (1) año, quienes podrán ser asociados o directivos de COOPMINERALES, podrán ser reelegidos o removidos libremente por parte del Consejo de Administración. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas. El Gerente es invitado permanente en las reuniones del Comité de Solidaridad.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere ser asociado hábil.

Artículo 3°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. Siempre deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración integrando este comité.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad, tendrá las siguientes funciones:

- Promover los valores, principios y normas del sector solidario y de la Cooperativa.
- Estimular e incentivar la participación activa de los asociados y sus familias en las actividades proyectadas.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Fondo de Solidaridad para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- Realizar anualmente el programa de solidaridad de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad.
- Estudiar las solicitudes de auxilio que le sean presentadas por los asociados, de acuerdo con las normas y el estatuto.
- Solicitar por intermedio del Coordinador al Consejo de Administración los cambios que sean necesarios al Reglamento o a los Estatutos, para mejorar el funcionamiento y servicios que presta la Cooperativa a los asociados.
- Presentar al Consejo de Administración programas o proyectos que permitan apoyar o auxiliar programas de solidaridad que mejoren la calidad de vida de los

asociados, beneficiarios, empleados o la comunidad en general.

- Informar por escrito a la Gerencia de la Cooperativa los auxilios aprobados, indicando Nombre del asociado, modalidad y monto del auxilio.
- Informar por escrito a los asociados individualmente sobre las decisiones del Comité referentes a los auxilios de solidaridad, planes, proyectos y programas que se adelanten.
- Informar al Consejo de Administración o al Gerente según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y los estatutos que rigen a COOPMINERALES.
- Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al Fondo de Solidaridad.
- Presentar informes de acuerdo a las actividades planeadas y ejecutadas al Consejo de Administración de COOPMINERALES.
- Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento de las actividades del comité, mediante los indicadores que se tengan establecidos en COOPMINERALES.
- Rendir informe al Consejo de Administración para el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al funcionamiento del comité de solidaridad.

PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Solidaridad no exime de las responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°. Las recomendaciones del Comité de Solidaridad serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.

PARÁGRAFO 3°. El Gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de las labores del comité.

PARÁGRAFO 4°. Las actividades del Comité de Solidaridad se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
2. Presidir y moderar las reuniones del Comité
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité, y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
4. Velar por la ejecución adecuada del presupuesto asignado al Fondo de Solidaridad.
5. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
6. Elaborar con el Secretario un informe del registro de los auxilios, pólizas de seguro de vida, servicios funerarios y demás actividades que comprometan el presupuesto del Fondo de Solidaridad.
7. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes.
8. Consolidar y presentar informe mensual del Comité al Consejo de Administración.
9. Las demás que el Consejo de Administración designe para el normal funcionamiento del Comité.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente manteniéndolas al día.
2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.

4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Elaborar con el Coordinador el informe de registro de los auxilios, pólizas de seguro de vida y demás actividades que comprometan el presupuesto del Fondo de Solidaridad.
7. Enviar por escrito individualmente a los asociados, las decisiones referidas a solicitudes presentadas del Comité.
8. Las demás que el Comité considere necesarias para el normal funcionamiento.

C. Principal

1. Asistir proactivamente a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de ellos.
4. Participar en todos los algún-miembro principal procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.

D. Suplente

1. Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los principales.

ARTICULO 6º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente o extraordinariamente cada vez que las solicitudes y trámites lo ameriten y serán coordinadas por la Gerencia.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

El Comité de Solidaridad sesionará en las oficinas de COOPMINERALES o en un lugar diferente claramente establecido, previo acuerdo de sus miembros y con un mínimo de cinco (5) solicitudes debidamente radicadas en la oficina de COOPMINERALES

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal; bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 7°. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

ARTICULO 8°. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, y deberán ser trascritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas.

ARTICULO 9°. BENEFICIARIOS: Los Beneficiarios que tendrán derecho a beneficiarse de los auxilios o actividades del Comité de Solidaridad serán los asociados hábiles, que se encuentren al día en sus obligaciones y compromisos al mes inmediatamente anterior con la Cooperativa y de acuerdo a la citación y desarrollo de la sesión.

PARÁGRAFO. En caso que los asociados deseen la participación de varios integrantes de la familia, el costo de los servicios y procedimientos de su participación, será establecido en su momento por el Consejo de Administración.

ARTICULO 10°. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

De conformidad con la normatividad vigente, se podrá sufragar con cargo al fondo de solidaridad las siguientes actividades:

- Actividades que contribuyan al desarrollo de los objetivos del presentereglamento.
- Auxilios que se encuentren definidos en este reglamento.
- Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a éstos sus obligaciones pendientes con la Cooperativa, como es el caso de las pólizas de vida y vida deudor.
- Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.

- Donaciones o auxilios ocasionales a sus asociados por una única vez por eventos generados por catástrofes o perjuicios colectivos, previo estudio, y aprobación del Consejo de Administración
- Actividades o donaciones destinadas a entornos vulnerables ajenos a Coopminerales previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO III AUXILIOS

ARTICULO 11º. SITUACIONES DE CALAMIDAD O DE GRAN IMPORTANCIA Y RESPONSABILIDAD PARA EL ASOCIADO.

Se define por calamidad todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloca a él o ella, a su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos(as), padre, madre, en condiciones de inferioridad física moral, social, económica y psicológica. Se excluyen aquellos sucesos derivados del consumo de alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento del individuo.

Se definen como hechos de gran importancia para el afiliado, aquellos que son de gran significado para su vida y que lo llevan a asumir mayor responsabilidad, es entre otros el matrimonio, nacimiento de hijos(as).

Se consideran situaciones o eventos que afectan al afiliado(a) o su familia y que requieren ser atendidos por el Comité de Solidaridad:

- El nacimiento de hijos(as) del asociado(a)
- Matrimonio del asociado(a)
- Fallecimiento del asociado(a)
- Fallecimiento de cualquiera de los siguientes familiares del asociado(a): cónyuge o compañero(a) permanente, padre, madre, hijos(as)
- Deterioro grave de la vivienda, causada por fenómenos naturales (inundaciones, temblores, terremotos, tornados, tempestades, deslizamientos de tierra, etc), accidentes como incendios y acciones terroristas
- Enfermedad grave o situación que conduzca a incapacidad física temporal del asociado(a) causada por accidente o enfermedad, debidamente certificada y concedida por más de 10 días y no mayor a 180 días. Cuando esta incapacidad afecte las obligaciones del asociado. Se exceptúa la incapacidad otorgada por maternidad o parto no viable.

ARTICULO 12°. HECHOS NO CONCURRENTES.

Sin excepción no serán considerados como concurrentes a la calamidad o que ameriten recibir solidaridad, los que resulten de la responsabilidad civil, penal o comercial, por las siguientes causales:

- Pago de licencias por maternidad
- Incumplimiento en el pago de obligaciones por arrendamiento, pago de cuotas de amortización de vivienda o de otra índole
- Ejecuciones por emisión de cheques sin fondo, letras de cambio u otros documentos negociables
- Atracos callejeros
- Pago de impuestos o similares

ARTICULO 13°. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Son requisitos para acceder a los auxilios del Fondo de Solidaridad de COOPMINERALES:

- Ser asociado(a) hábil de Coopminerales al momento de radicar solicitud, para ello se debe imprimir estado de cuenta el mismo día de envío de solicitud, en nuestra oficina y/o enviada a correos electrónicos, Esta radicación debe estar dentro de los treinta días siguientes al suceso
- Adjuntar registro civil de nacimiento, partida civil de matrimonio, certificado de convivencia, o prueba supletoria, según la calamidad o situación relacionada con el grupo familiar
- Presentar certificado de defunción cuando el auxilio está referido a hechos de muerte
- Presentar certificado de incapacidad expedido por la entidad (EPS) competente, informe evaluativo de la correspondiente calamidad, firmado por la junta devigilancia y el Comité de solidaridad, donde conste los resultados de la inspección ocular al lugar donde se produjo la situación calamitosa. Esta información debe ser consignada en un acta firmada por las personas que participaron en dicha inspección
- Toda solicitud deberá presentarse durante los 30 días calendario siguiente a la ocurrencia del hecho, de excederse en este plazo se pierde el derecho

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos los auxilios de solidaridad están sujetos a los recursos disponibles.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso se concederá más de un auxilio al año por una misma causal de las consagradas en el presente reglamento, ni se podrá ingresar la misma solicitud refrendando una negación por parte del Comité

PARÁGRAFO 3°. Para recibir los servicios, beneficios o actividades programadas el Asociado debe tener mínimo tres (3) meses de antigüedad.

PARÁGRAFO 4°. En ningún caso se concederá auxilio de incapacidad, de un año a otro, si la incapacidad corresponde a la misma enfermedad

ARTICULO 14°. CUANTIA DE LOS AUXILIOS QUE SE CONCEDERAN A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Se establecen los siguientes montos para los auxilios otorgados a través del Fondo de Solidaridad, los cuales serán entregados por una sola vez y están sujetos a la disponibilidad presupuestal:

- Por cada nacimiento de hijos(as) del asociado(a): Cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
- Por matrimonio del asociado(a): Cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
- Por fallecimiento del asociado(a): Treinta (30) días de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
- Para los asociados casados o en unión libre, por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, hijos(as), padre o madre, para los asociados solteros en caso de fallecimiento de los padres e hijos si los tiene: DIEZ (10) días de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
- Por destrucción o deterioro grave de la vivienda, causada por fenómenos naturales (inundaciones, temblores, terremotos, tornados, tempestades, deslizamientos de tierra, movimientos sísmicos, etc.), accidentes como incendios y/o acciones terroristas: quince (15) días de SMLMV.
- Donaciones o auxilios ocasionales a sus asociados por una única vez por eventos generados por catástrofes o perjuicios colectivos, previo estudio y aprobación del Consejo de Administración. Equivalente a 4 días de smlv
- Por enfermedad grave que conduzca a incapacidad física temporal del asociado(a) causada por accidente o enfermedad, debidamente certificada y

Concedida por más de 5 días y no mayor a 180 días. Cuando esta incapacidad afecte las obligaciones y/o deberes laborales del asociado. Se exceptúan procedimientos, tratamientos y cirugías estéticas:

- De 5 a 9 días de incapacidad: dos (2) días de SMLMV
- De 10 a 19 días de incapacidad: cuatro (4) días de SMLMV

- De 20 a 30 días de incapacidad: seis (6) días de SMLMV
- Más de 31 días de incapacidad: diez (10) días de SMLMV

ARTICULO 15°. REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Comité de Solidaridad de COOPMINERALES llevará un registro de todas las solicitudes de auxilio que se reciban, ya sea que se aprueben o se nieguen.

ARTICULO 16°. CUANTIAS MINIMAS PARA SOLICITUDES DE AUXILIOS A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

COOPMINERALES concederá auxilios por calamidad cuando los costos y gastos superen la cuantía de diez (10) días de salario mínimo mensual legal vigente, los demás casos no serán considerados.

ARTICULO 17°. BENEFICIARIOS Y ORDEN PARA LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Se consideran beneficiarios directos del auxilio funerario por muerte del asociado (a) en su orden las siguientes personas, de conformidad con lo estipulado en el Código Civil:

- Los descendientes: hijos (as)
- Los ascendientes: padre y madre
- El primero civil o afines: cónyuge o compañero(a) permanente o hijos adolescentes
- Cuando el asociado sea soltero a sus padres o hermanos, a menos que tenga hijos se otorgará a su representante legal si son menores de edad.

ARTICULO 18°. TERMINOS PARA LAS DECISIONES DE CONCESIÓN DE AUXILIOS A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: COOPMINERALES tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir el otorgamiento del auxilio de solidaridad, a partir del momento de presentarse la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 19°. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: COOPMINERALES no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla con los requisitos señalados y no se acompañe de los documentos completos según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 20°. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS

Los Auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1°. Los asociados que hayan tomado la póliza exequial con la Cooperativa,

deberán cancelar los excedentes establecidos por el Consejo de Administración, el cual será consignado en la cuenta de recaudo de la cooperativa, al no registrar el pago correspondiente, Coopminerales podrá cancelar el servicio para el asociado

PARÁGRAFO 2°. Cuando los cónyuges tomen pólizas exequiales deberán tomarlas cada uno con grupo familiar distinto, no pueden tomarlas con los mismos asegurados o unirlas para un mejor plan

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21°. FALSEDAD O FRAUDE: Cuando se compruebe fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, COOPMINERALES se abstendrá de concederlos e informará por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Estatuto vigente.

ARTICULO 22°. HABILIDAD Y ACTIVIDAD: En ningún caso COOPMINERALES recibirá ni tramitará una solicitud de auxilio, si el asociado(a) que la solicite se encuentra inhabilitado o es inactivo,

ARTICULO 23°. LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL: el secretario del Comité de Solidaridad llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes que afecten al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 24°. AUXILIOS NO CONTEMPLADOS: Cualquier auxilio de solidaridad no contemplado en el presente Reglamento será de exclusiva decisión del Consejo de Administración y será resuelto de manera excepcional y por única vez.

ARTICULO 25°. SANCIONES. Los asociados que no asistan periódicamente a las reuniones de los comités, para los que hayan sido nombrados, estarán sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

ARTICULO 26°. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Solidaridad estará conformado con los siguientes recursos:

- Los fondos sociales solo podrán ser alimentados de los excedentes de cada ejercicio, una vez agotados los recursos del fondo se podrán continuar realizando las actividades con cargo al gasto siempre y cuando estén previstas presupuestalmente
- Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez (10%) de los mismos.

- Por decisión del Consejo de Administración se podrá afectar el rubro del gasto del fondo social de solidaridad para cada vigencia.
- Con el producto de actividades, programas o eventos especiales que el Comité de Solidaridad realice con el fin de obtener recursos adicionales para el fondo de solidaridad.
- Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad.
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- Con las multas o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 1°: Cuando los recursos del Fondo de Solidaridad se agoten y se requiera hacer alguna actividad, los costos de ésta se llevarán con cargo al gasto en la cuenta de Gastos del Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 2°: Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Solidaridad dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten para cumplir sus objetivos y deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de solidaridad.

Artículo 27°. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPMINERALES, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema

específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de COOPMINERALES cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los miembros del Comité de Solidaridad, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPMINERALES, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 28°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y programas aprobados.

ARTICULO 29°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 30°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión Extraordinaria del Consejo de Administración realizada el primer (1) día del mes de agosto de 2023, mediante Acta de Consejo No 472, rige a partir de la fecha y deroga las normas anteriores a este.

Dado en Bogotá a los Primer (1) día del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPMINERALES

EDGAR JOSE JACOME CONTRERAS

PRESIDENTE AD-HOC

Reglamento de Solidaridad "COOPMINERALES"

ACENETH TIQUE TOVAR

SECRETARIA